



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de julio de 2017.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1775-SPA-1038 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

(...) las emisiones sonoras producidas presuntamente por el ventilador y/o aire acondicionado del establecimiento mercantil con giro de gimnasio denominado "Smart Fit", el ruido se percibe de lunes a viernes de las 06:00 hasta las 23:00 horas, mientras que los fines de semana (sábado y domingo) es de las 07:00 a las 16:00 horas, el ruido es constante durante todo el día por lo que genera un zumbido que es muy molesto y que se escucha desde hace aproximadamente un mes... en el inmueble ubicado en calle Puebla, número 326, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia. En particular, se realizaron 2 reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por la presunta generación de emisiones sonoras por los equipos del establecimiento mercantil denominado "Smart Fit".



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su disminución.

Consecutivamente, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, define precisamente a las fuentes emisoras como establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y espectáculos públicos, así como bienes inmuebles que produzcan emisiones sonoras.

En este sentido, personal de esta entidad realizó el estudio correspondiente para determinar el valor de las emisiones sonoras generadas por los equipos citados, obteniendo un nivel de 55.90 dB(A), por lo que no se exceden los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

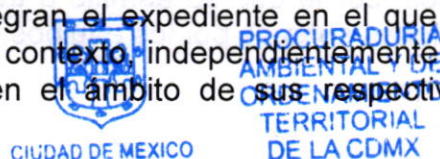
Es de referir que la emisión sonora que causaba molestias en el punto de denuncia provenía de una planta de energía eléctrica móvil perteneciente a otro establecimiento y cuya emisión dejó de percibirse, de acuerdo a lo informado por la propia persona denunciante.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esa Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Las emisiones sonoras generadas por los equipos con los que cuenta el establecimiento ubicado en Puebla número 326, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.
2. La emisión sonora que causaba molestias en el punto de denuncia provenía de una planta de energía eléctrica móvil perteneciente a otro establecimiento y cuya emisión dejó de percibirse, de acuerdo a lo informado por la propia persona denunciante.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

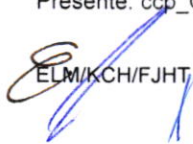
Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX - Para su conocimiento.
Presente. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx



ELM/KCH/FJHT